



020

**Acuerdo.**

Ciudad de México a diez de junio de dos mil veintiuno. -----

Visto el estado que guardan los autos del expediente citado al rubro, de los que se advierte que mediante oficio número **OIC-AR-722-2021** de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] el acuerdo de la misma fecha, por el que se le requirió para que dentro del término de tres días hábiles, en atención a lo establecido en el artículo 84, fracción I, quinto y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, exhibiera el original o copia certificada del Instrumento Notarial número treinta y tres mil ochocientos treinta y cinco (33,835), otorgado ante la fe del Notario Público número diez (10) del Municipio de Ecatepec en el Estado de México, a fin de acreditar fehacientemente el carácter con el que se ostenta, ya que la copia simple del citado instrumento, solo tiene valor de un indicio y, por ende; resulta ser insuficiente para comprobar su carácter, así como el agregar dos tantos de su escrito de inconformidad y anexos, para estar en posibilidad de correr traslado a la convocante y al tercero interesado, apercibiéndole que en el caso de no dar cumplimiento en la forma y términos señalados, se desecharía la inconformidad que promovió en contra de actos emitidos en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número **LO-012000999-E20-2021**, convocada por la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, relativa a la "ACCION DE REUBICACION DEL CENTRO DE SALUD SANSEBASTIAN PROGRESO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN SEBASTIÁN PROGRESO, MUNICIPIO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2021", proveído que fue notificado al promovente el dos de junio del año en curso, por lo que el término concedido para tal efecto, transcurrió del tres de junio del dos mil veintiuno al siete del mismo mes y año, sin que la empresa formulara manifestación alguna, por lo que, es de acordarse y al efecto se: -----

**Acuerda.**

**PRIMERO.** - Quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] no desahogó en tiempo y forma la prevención que se le formuló en el proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a fin de que exhibiera el original o copia certificada del Instrumento Notarial número treinta y tres mil ochocientos treinta y cinco (33,835), otorgado ante la fe del Notario Público número diez (10) del Municipio de Ecatepec en el Estado de México, con el objeto de acreditar fehacientemente su personalidad, ya que la copia simple del citado instrumento, solo tiene valor de indicio, por ende, resulta insuficiente para comprobar su representación legal; tampoco exhibió los dos tantos de su escrito de inconformidad y anexos que le fueron requeridos, para estar en posibilidad de correr traslado a la convocante y al tercero interesado, dentro del término de tres días concedido, por tal motivo, se tiene por preluído el derecho de la inconforme para tal efecto. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia (Común) número 1a./J. 21/2002, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, en abril de 2002, que es del tenor literal siguiente:

**"PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además, doctrinariamente, **la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres**



situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

(Énfasis añadido)

**SEGUNDO.-** Toda vez que quien promovió a nombre de la empresa [REDACTED] no exhibió el original o copia certificada del Instrumento Notarial número treinta y tres mil ochocientos treinta y cinco (33,835), otorgado ante la fe del Notario Público número diez (10) del Municipio de Ecatepec en el estado de México, a fin de acreditar fehacientemente su representación legal, ya que la copia simple del citado instrumento, solo tiene valor de indicio, lo que resulta insuficiente para comprobar su personalidad; asimismo, omitió presentar dos tantos de su escrito de inconformidad y anexos, para estar en posibilidad de correr traslado a la convocante y al tercero interesado de la inconformidad que promovió en contra de los actos emitidos en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número **LO-012000999-E20-2021**, convocada por la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, relativa a la "ACCION DE REUBICACION DEL CENTRO DE SALUD SANSEBASTIAN PROGRESO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN SEBASTIÁN PROGRESO, MUNICIPIO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2021".

En ese sentido, esta autoridad toma en consideración lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, quinto, penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que para mejor proveer del asunto, en la parte conducente se transcribe a continuación: -

**LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

*"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

(...)

*El escrito inicial contendrá:*

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público. Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;*

(...)

*Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.*

(...)

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."*

(...)

De lo apenas transcrito, se infiere que el escrito de inconformidad contendrá, entre otros; el documento con el cual acredite su personalidad; y las copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, y en caso de omitir dichos requisitos, la autoridad que conozca de dicha inconformidad prevendrá al promovente, a fin de que subsane dichas omisiones; apercibido que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará la misma, -----

En esa tesitura, esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, concluye que el representante legal de la empresa [REDACTED] omitió desahogar la prevención que se le formuló en el proveído del veintiséis de mayo del año en curso, al no exhibir el original o copia certificada del Instrumento Notarial número treinta y tres mil ochocientos treinta y cinco (33,835), otorgado ante la fe del Notario Público número diez (10) del Municipio de Ecatepec en el estado de México, a fin de acreditar fehacientemente el carácter con el que se ostenta, ni tampoco acompañó dos tantos de su escrito de inconformidad y anexos, por tal motivo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia, y en consecuencia se **desecha** la inconformidad promovida por dicha empresa en contra de actos emitidos en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número **LO-012000999-E20-2021**, convocada por la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, "ACCION DE REUBICACION DEL CENTRO DE SALUD SANSEBASTIAN PROGRESO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN SEBASTIÁN PROGRESO, MUNICIPIO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2021", -----

**TERCERO.** - Dígase a la promovente, que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para ser consultado, en días hábiles, de nueve (9:00) a dieciocho (18:00) horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, en Av. Marina Nacional 60, Noveno Piso, en la colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11410 en la Ciudad de México, previa cita que al efecto se solicite al correo electrónico [victor.ruizm@salud.gob.mx](mailto:victor.ruizm@salud.gob.mx) -----

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento de la empresa promovente, que los datos personales proporcionados con motivo de la presente instancia, serán tratados e incorporados en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y serán protegidos en términos de los artículos 68, fracción IV, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16 y 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**QUINTO.** - Asimismo, se hace del conocimiento del promovente, que el presente acuerdo es susceptible de ser impugnado en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuenta con el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, constante de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente determinación. -----

**SEXTO.** - Notifíquese el presente proveído en términos de lo dispuesto por el artículo 87 Fracción I inciso d) de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Maestro Sergio Gutiérrez Reyes, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción IX, XXI Y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en lo dispuesto por los numerales 1,



fracción II, 2 fracción I, 12, 13, 14,16 83 fracción II, 84 Fracción I, quinto y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 4, 6, Fracción III apartado B, numeral 3, 38 fracción III, numeral 10 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y actuando en auxilio de esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, los Licenciados Víctor Hugo Ruíz Morales, Subdirector Jurídico del Área de Responsabilidades y Stid Alfredo Estrada Téllez, Jefe de Departamento de Procedimientos de Responsabilidades, personal adscrito a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

**El Titular del Área de Responsabilidades del  
Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.**

**Maestro Sergio Cutiérrez Reyes**

VHRM/SAET